



En treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, se da cuenta al Comisionado **Carlos German Loeschmann Moreno**, con un correo electrónico remitido por el recurrente \*\*\*\*\* , a este Órgano Garante el día veinticuatro de julio del presente año a las dieciséis horas con cincuenta minutos con anexos, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

**Puebla, Puebla a dos de agosto de dos mil diecinueve.**

**AGRÉGUESE** a los autos el correo electrónico enviado por el reclamante a este Instituto el día veinticuatro de julio del presente año con dos anexos, para que surta sus efectos legales correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente al numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se acuerda lo siguiente:

Se tiene al recurrente manifestando que: ***“Mando la información solicitada. La fecha de entrega de la información fue el 18 de julio, no obstante, no me llegó notificación e incluso, la plataforma de transparencia indica que la información estuvo fuera de tiempo. El archivo de la solicitud se anexa a este correo”***; por lo que anexó la copia de la respuesta de la solicitud de acceso a la información con número 00829819.

Ahora bien, es importante indicar que el recurso de revisión que nos ocupa, el recurrente lo interpuso en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información con número de folio **00730719**, según consta a fojas 3 y 4 del presente expediente.

En ese tenor, a través del proveído de fecha veintitrés de julio del presente año, se requirió al reclamante para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes de estar debidamente notificado proporcionara a esta autoridad la fecha

que fue notificado o tuvo conocimiento del acto reclamado, así como, la copia de la contestación que impugna.

En consecuencia, si el recurrente en su recurso de revisión hizo referencia a la petición número **0730719** y al desahogar su prevención, en ésta hace referencia a la contestación otorgada por la autoridad responsable a la solicitud número **00829819**, siendo ésta una distinta a la que en un principio combatió; en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de fecha de veintitrés de julio del dos mil diecinueve, por lo que, **SE DESECHA EL RECURSO DE REVISIÓN** promovido por \*\*\*\*\*, por las razones expuestas, debiéndose notificar el presente en el medio indicado por el recurrente. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó y firma **CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.